



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153

LIMA, 3 DE MAYO DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021/SUP del Supervisor de Obra, la Carta N° 054-2021-CC del Consorcio Circuito, los Informes N° 015-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc, N° 016-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc y N° 017-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc del Coordinador de Obra de la Coordinación de Proyectos, el Informe N° 395-2021-MML-GA-CP y Memorandos N° D000111-2021-MML-GA-CP y N° D000113-2021-MML-GA-CP de la Coordinación de Proyectos perteneciente a la Gerencia de Administración, los Informes N° D000480-2021-MML-GA y N° D000487-2021-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa perteneciente a la Gerencia de Administración, los Memorando N° D000760-2021-MML-GA, N° D000793-2021-MML-GA y N° D000809-2021-MML-GA de la Gerencia de Administración y el Informe D000330-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, las contrataciones públicas actualmente se encuentran reguladas a través de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias incorporadas mediante Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, la cual tiene un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante T.U.O. de la Ley N° 30225) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias incorporadas mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2019-EF y N° 250-2020-EF, cuyas normas tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 34.1. del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, el numeral 205.1. del artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, según el Anexo N° 01 – Definiciones – contenido en el Reglamento, señala que la Prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Consorcio Circuito integrado por las empresas RCH CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa GRUPO H Y S S.R.L., en su calidad de ganador de la Licitación Pública N° 13-2020-MML-GA-SLC, suscribieron el Contrato N° 162-2020-MML-GA/SCL por el monto de S/ 6,156,631.38 (Seis Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 38/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley a fin que se encargue de la ejecución de la obra: "Reparación de estabilizador de suelo; en los acantilados del circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento de Lima", con código único de inversión N° 2464290, estableciéndose un plazo de ejecución de la prestación requerida de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, el Supervisor de Obra previa anotación en el cuaderno de obras sobre la necesidad del adicional de obra, presenta a la entidad el Informe Técnico N° 001-2021/SUP de fecha 18 de marzo de 2021, por el cual señala que: i) Se ha detectado inestabilidad que se presenta en la ejecución de las plataformas y taludes por el tipo de material existente, siendo necesario replantear el diseño de los taludes inestables, de acuerdo con la sección aprobada por el proyectista, lo cual implica una variación respecto al proyecto original de acuerdo a las condiciones actuales, confirmándose la necesidad de ejecutar la prestación adicional, ii) Según sus apreciaciones técnicas verifica que lo proyectado en el expediente técnico original no se ajusta a lo encontrado después de realizar los trabajos de movimientos de tierra por lo que no se puede continuar con el diseño de lo indicado en el expediente técnico y iii) Concluye que a raíz de los hallazgos en campos referidos a la composición de los materiales de relleno existe un peligro latente de desmoronamiento de terreno por su propia inestabilidad, lo cual impide continuar con los trabajos de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico;

Que, el Contratista Consorcio Circuito mediante Carta N° 054-2021-CC de fecha 02 de abril del 2021, presenta el expediente técnico de Adicional de obra y Deductivo vinculante N° 01 de obra, proponiendo la formula técnica de solución, cuya propuesta cuenta con opinión favorable del supervisor a través de las Cartas N° 033-2021-SUP.MAG/MML y N° 039-2021-SUP.MAG/MML fecha 12 de abril del 2021 y del Proyectista a través de la Carta C.GCAQ.49/2021 de fecha 22 de abril de 2021;

Que, el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Administración a través del Informe N° 395-2021-MML-GA-CP de fecha 26 de abril de 2021, Memorando N° D000111-2021-MML-GA-CP de fecha 27 de abril de 2021 y Memorando N° D000113-2021-MML-GA-CP de fecha 28 de abril de 2021, remite los Informes N° 015-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc, N° 016-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc y N° 017-2021-MML/GA-CP/MAGDALENA-mvgc por los cual da cuenta, entre otros, que: i) Mediante Asiento N° 136 de fecha 13 de marzo de 2021, se anotó la necesidad de la ejecución del adicional de obra y ii) mediante Asiento N° 140 de fecha 18 de marzo de 2021, el Supervisor anota la necesidad de la ejecución del adicional adjuntando para ello el Informe Técnico N° 001-2021/SUP, iii) La propuesta presentada en el expediente técnico presentado por el contratista cuenta con la opinión favorable del Supervisor de Obra y Proyectista, iv) Indica que de acuerdo a lo presentado por el contratista y validado por el supervisor, el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 de obra es conforme a los siguiente cuadros:



Municipalidad Metropolitana de Lima

Del adicional:

COSTO DIRECTO	924,958.70
GASTOS GENERALES (16.458%)	152,232.70
UTILIDAD (5.00%)	46,247.94
SUB TOTAL (CD+GG+UTI)	1,123,439.34
IGV	202,219.08
TOTAL	1,325,658.42

Deductivo vinculante:

COSTO DIRECTO	454,018.65
GASTOS GENERALES (15.978%)	74,723.86
UTILIDAD (5.00%)	22,700.93
SUB TOTAL (CD+GG+UTI)	551,443.44
IGV (18%)	99,259.82
TOTAL	650,703.26

Detalle:

Descripción	Monto con IGV (soles)	Incidencias (%)		
		Pptos	Neto	Acum.
Contrato Principal	6'156,631.38	100%		
Presupuesto de adicional de obra N° 01	1'325,658.42	21.5322%	21.5322%	21.5322%
Presupuesto de deductivo vinculante N° 01	-650,703.26	-10.5691%	-10.5691%	-10.5691%
Nuevo monto contractual	6'831,586.54	110.96310%	10.9631%	

Que, asimismo señala que conforme a lo detallado se refleja que el costo total del contrato de ejecución de la obra "Reparación de estabilizador del suelo, en el (la) Acantilados del Circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima", con código único de inversiones N° 2464290 es de S/ 6,156,631.38 (Seis Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno con 38/100 Soles), el presupuesto adicional N° 01 de obra es de S/ 1,325,658.42 (Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 42/100 Soles) y el presupuesto deductivo es de S/ 650,703.26 (Seiscientos Cincuenta Mil Setecientos Tres con 26/100 Soles), obteniendo un adicional neto de S/ 674,955.16 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 16/100 Soles) con una incidencia respecto al monto contractual de 10.9631%;

Que, el Área de Coordinación de Proyectos indica que la inestabilidad del terreno advertida por el contratista y ratificada por la supervisión evidencia una deficiencia del expediente técnico, que aconteció luego de culminado el contrato de consultoría de obra (elaboración de expediente técnico), lo que impidió, en la etapa de ejecución de obra, que el contratista pueda ejecutar lo proyectado inicialmente, lo cual dio lugar a la generación del presente trámite de



Municipalidad Metropolitana de Lima

adicional de obra N° 01 y que de no ejecutarse la prestación adicional de obra N° 01, existe un peligro latente de desmoronamiento de terreno por su propia inestabilidad de acuerdo al material existente, lo cual impide continuar con los trabajos de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico, generando un riesgo para los pobladores aledaños al talud y la circulación vehicular de la costa verde, poniendo en riesgo la salud y vida de la población;

Que, la Gerencia de Administración, mediante Memorandos N° D000760-2021-MML-GA de fecha 26 de abril de 2021 y N° D000809-2021-MML-GA de fecha 28 de abril de 2021, hace suyo lo expuesto por la Coordinación de Proyectos;

Que, el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002520 de fecha 26 de abril de 2021, por la suma de S/ 674,955.16 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 16/100 Soles), expedidos por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Finanzas;

Que, a través del Informe N° D000480-2021-MML-GA de fecha 27 de abril de 2021 y N° D000487-2021-MML-GA-SLC la Subgerencia de Logística Corporativa remite y hace suyo en todos sus extremos el Informe N° D000171-2021-MML-GA-SLC-AA de fecha 27 de abril de 2021 del Área de Programación, por el cual se propone la aprobación de la prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Reparación de estabilizador de suelo en los acantilados del circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento de Lima", cuya opinión cuenta con la anuencia de la Gerencia de Administración mediante Memorando N° D000793-2021-MML-GA de fecha 27 de abril de 2021;

Que, considerando que el porcentaje (10.9631%) de la incidencia de la prestación Adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Reparación de estabilizador del suelo, en el (la) Acantilados del Circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima", respecto del monto contractual contenido en el Contrato N° 162-2020-MML-GA-SLC no supera el 15 % que permite la Ley y el Reglamento, es pertinente que sea aprobado por el titular de la entidad;



Que, se tiene que el numeral 205.2. del artículo 205 del Reglamento señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en tanto que el numeral 205.4. del mismo artículo señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, de los actuados se advierte que la anotación de la necesidad de ejecutar el adicional de obra se realizó en el Asiento N° 136 de fecha 13 de marzo de 2021, siendo que el Contratista presentó el expediente técnico con fecha 02 de abril de 2021, evidenciándose una ligera demora en la presentación del mismo, y sobre el cual es menester indicar que si bien el plazo previsto en la normativa no ha sido cumplido a cabalidad, lo cierto es que la propuesta del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 cuenta con los requisitos previstos en el Reglamento, esto es con: i) La anotación en el cuaderno de obra, ii) La ratificación de lo anotado, iii) Presentación del expediente técnico por parte del contratista y iv) La conformidad del supervisor sobre el expediente técnico presentado por el contratista; siendo que la finalidad pública debe primar sobre la formalidad del plazo;

Que, el principio de Eficacia y Eficiencia previsto en la Ley N° 30225, establece que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al



Municipalidad Metropolitana de Lima

cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre *la realización de formalidades no esenciales*, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; por lo que el incumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento de contrataciones no infiere en la decisión de autorizar el Adicional y Deductivo N° 01 de Obra, toda vez que más allá del plazo de presentación del expediente técnico resulta necesario la ejecución de ésta a fin de alcanzar la finalidad pública de la contratación que es reparar el estabilizador de suelo en los acantilados del circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, con cuya obra se busca mitigar los riegos producidos en la zona;

Que, por lo demás se advierte el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento, contando con el sustento del Área de Proyectos y la opinión favorable de la Subgerencia de Logística Corporativa, quienes luego de la evaluación correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato, resultando procedente su aprobación;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D0003302021-MML-GAJ, de fecha 29 de abril de 2021 opina entre otros que: i) El adicional de obra cuenta con los requisitos previstos en el artículo 205 numeral 205.2 del Reglamento, esto es con: a) la anotación en el cuaderno de obra, b) La ratificación sobre lo anotado, c) Presentación del expediente técnico por parte del contratista y d) la conformidad del supervisor, ii) Considerando que el porcentaje (10.9631%) de la incidencia de la prestación Adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Reparación de estabilizador del suelo, en el (la) Acantilados del Circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima", respecto del monto contractual contenido en el Contrato N° 162-2020-MML-GA-SLC no supera el 15% que permite la Ley y el Reglamento, es pertinente que sea aprobado por el titular de la entidad y iii) Resulta conforme a la normativa vigente y por ende viable que el Alcalde Metropolitano, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva en el marco de la Ley N° 30225, apruebe la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 Reparación de estabilizador del suelo, en el (la) Acantilados del Circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima" máxime si se cuenta con el sustento del Área de Coordinación de Proyectos, la opinión favorable de la Subgerencia de Logística Corporativa, la Gerencia de Administración y la Certificación Presupuestal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Ejecución de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Reparación de estabilizador del suelo, en el (la) Acantilados del Circuito de playas de la Costa Verde distrito de Magdalena del Mar, provincia de Lima, departamento de Lima", hasta por la suma de S/. 674,955.16 (Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 16/100 Soles), por deficiencia en el Expediente Técnico, conforme a lo propuesto por la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° D000793-2021-MML-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° D171-2021-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe N° 395-2021-MML-GA-CP de fecha 26 de abril de 2021 y Memorandos N° D000111-2021-MML y N° D000113-2021-MML-GA-CP del Área de Coordinación Proyectos de la Gerencia de Administración en su calidad de órgano ejecutor del proyecto, ambos órganos especializados sobre la materia, cuya prestación cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002520.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística Corporativa, realizar las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de lo resuelto en la presente resolución.



Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Circuito para la prosecución de lo resuelto.

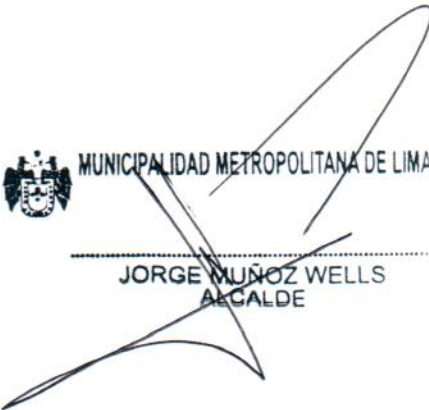
Artículo 4. Disponer que la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación publique la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaria General del Concejo

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE